

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las once horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día tres de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Presupuesto de ingresos y egresos del año 2018.
  - Número de habitantes del municipio en caso que no tengan un dato exacto dar un número aproximado.
  - ¿A qué fecha se encuentra actualizado el sistema de contabilidad gubernamental?
  - Con que problemas o limitantes tecnológicas cuenta la municipalidad. (Ej. Internet, equipo informático, páginas web, etc.)
2. Mediante auto de fecha cuatro de julio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El cuatro de julio del presente año, se giró memorándum N°0045.18 al Lic. Víctor Rolando Torres / Encargado de Presupuesto, Lic. Carlos Elvis Andrade / Gerente General, Tec. Ing. Gilber Reyes / Encargado de Informática; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diez de julio del presente año, se recibió memorándum del Lic. Víctor Rolando Torres Martínez / Encargado de Presupuesto, en donde se remite respuesta e información.
5. El dieciséis de julio del presente año, se recibió memorándum del Tec. Ing. Gilber Edgardo Reyes Muñoz, en donde remite respuesta.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública con información de carácter confidencial, en base al Art. 6 lit. "C. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

**Entréguese:** la información solicitada.

En cuanto a la pregunta sobre: *Número de habitantes del municipio en caso que no tengan un dato exacto dar un número aproximado*, Puede consultarlo en el siguiente enlace cuya información es del **VI Censo de población y V de vivienda 2007, DIGESTYC**: <http://sigm.gob.sv/general/informacionPoblacion.xhtml?m=1401&d=LU> , donde nos dicen que contamos con una población de 34,045 habitantes.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**